REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-00654 (084)

ASUNTO

Dentro del término de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 113 a 114 del cuaderno uno, el extremo pasivo se opuso a la misma, por lo que se procede a resolver la objeción formulada. (fls.122 a 125 del cuaderno principal)

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Argumentó, en síntesis, el apoderado de la pasiva, que la parte actora no reconoce que en el juzgado existe un depósito judicial desde el 29 de julio de 2021 por valor de $3.550.450,43, además que al solicitar la terminación del proceso se aportó un título por valor de $3.044.622,79 desde el 31 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

De entrada se observa que la inconformidad planteada por la pasiva en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no tiene vocación de prosperidad, por lo siguiente:

Capital última liquidación aprobada (fl.47-48-51,cd.1)	$8.138.055,oo
Costas (fl.42,cd.1)	$ 508.200,oo
Intereses de mora desde el 01 de marzo de 2020 al 31 de enero de 2022	$5.834.238,oo
Menos entrega de títulos 16/07/2021, fl.88)	$7.549.149,oo
subtotal	$6.931.344,oo
Títulos judiciales sin entregar(Informe fl.139)	$6.609.172,22
TOTAL	$322.171,78

Con fundamento en el cuadro que precede, se observa que si bien es cierto la parte demandada aportó títulos judiciales, con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se colige que para efectos de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.,se torna necesario consignar el excedente faltante que corresponde a la suma de $322.171,78.

Así las cosas los extremos intervinientes en el presente asunto, deberán estarse a la liquidación efectuada por el despacho, la cual se anexa a este proveído, la cual se aprueba en la suma de $6.931.344,oo hasta el 31 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta que existen dineros a favor de la parte actora, tal como se describe en el cuadro que precede, y que a la fecha no han sido entregados, se INSTA a SECRETARÍA –ÀREA DE TITULOS- para que proceda a hacer entrega al extremo ejecutante de la suma de $6.609.172,22

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: **DENEGAR** la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandada.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por el despacho, en la suma de $6.931.344,oo con corte al 31 de enero de 2022.

TERCERO: ORDENAR a SECRETARÍA –ÀREA DE TITULOS- para que proceda a hacer entrega al extremo ejecutante de la suma de $6.609.172,22.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada, para que proceda a consignar el excedente faltante correspondiente a la suma de $322.171,78., con el fin de dar aplicación al art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

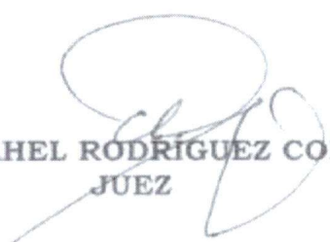

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 03/06/2022
Juzgado 110014303019 **2019-00654-00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 8.138.055,00	$ 8.138.055,00	$ 172.974,47	$ 2.626.321,40	$ 0,00	$ 10.764.376,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 165.358,92	$ 2.791.680,32	$ 0,00	$ 10.929.735,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 166.807,50	$ 2.958.487,82	$ 0,00	$ 11.096.542,82
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 160.874,25	$ 3.119.362,07	$ 0,00	$ 11.257.417,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 166.236,72	$ 3.285.598,79	$ 0,00	$ 11.423.653,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 167.622,08	$ 3.453.220,88	$ 0,00	$ 11.591.275,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 162.687,46	$ 3.615.908,34	$ 0,00	$ 11.753.963,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 165.991,96	$ 3.781.900,30	$ 0,00	$ 11.919.955,30
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 158.660,23	$ 3.940.560,53	$ 0,00	$ 12.078.615,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 160.831,88	$ 4.101.392,41	$ 0,00	$ 12.239.447,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 159.679,96	$ 4.261.072,37	$ 0,00	$ 12.399.127,37
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 145.861,27	$ 4.406.933,64	$ 0,00	$ 12.544.988,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 160.420,70	$ 4.567.354,34	$ 0,00	$ 12.705.409,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 154.449,30	$ 4.721.803,64	$ 0,00	$ 12.859.858,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 158.855,99	$ 4.880.659,63	$ 0,00	$ 13.018.714,63
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 153.651,81	$ 5.034.311,44	$ 0,00	$ 13.172.366,44
01/07/2021	15/07/2021	15	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 76.706,19	$ 5.111.017,64	$ 0,00	$ 13.249.072,64
16/07/2021	16/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 8.138.055,00	$ 5.113,75	$ 5.116.131,38	$ 7.549.149,00	$ 5.705.037,38
17/07/2021	31/07/2021	15	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 5.705.037,38	$ 53.773,50	$ 53.773,50	$ 0,00	$ 5.758.810,88
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 5.705.037,38	$ 111.478,72	$ 165.252,22	$ 0,00	$ 5.870.289,60
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 5.705.037,38	$ 107.602,95	$ 272.855,18	$ 0,00	$ 5.977.892,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 5.705.037,38	$ 110.553,31	$ 383.408,48	$ 0,00	$ 6.088.445,86
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 5.705.037,38	$ 108.050,36	$ 491.458,84	$ 0,00	$ 6.196.496,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 5.705.037,38	$ 112.748,30	$ 604.207,15	$ 0,00	$ 6.309.244,53
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	$ 0,00	$ 5.705.037,38	$ 113.899,60	$ 718.106,74	$ 0,00	$ 6.423.144,13

Capital	$	8.138.055,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	8.138.055,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	5.834.238,00
Total a pagar	$	13.972.293,00
- Abonos	$	7.549.149,00
Neto a pagar	**$**	**6.423.144,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2017-0603 (008)

Estando el proceso para señalar nuevamente fecha para remate, se observa que no se cumplen a cabalidad los presupuestos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., esto es, que se debe presentar la factura de la liquidación oficial para calcular el impuesto de rodamiento, acompañándose de la página de publicación especializada.

Por lo anterior, se insta al actor presentar nuevamente el avalúo del rodante objeto de medida cautelar ciñéndose estrictamente a lo preceptuado en el artículo descrito anteriormente, para la vigencia del año 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2014-0331 (738)

Estando el proceso para resolver sobre el avalúo presentado por el actor, si bien es cierto transcurrió en silencio y no se presentó ninguna objeción sobre el mismo, durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 19 de abril de 2022 (fl.96 C.-2), este no se tendrá en cuenta, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., esto es que se debe presentar la factura de la liquidación oficial para calcular el impuesto de rodamiento, acompañándose de la página de publicación especializada.

Por lo anterior, se insta al actor presentar nuevamente el avalúo del rodante objeto de medida cautelar ciñéndose estrictamente a lo preceptuado en el artículo descrito anteriormente, para la vigencia del año 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2010-2078 (071)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta la documental adosada por el apoderado judicial del extremo pasivo, vista a folios 1055 y siguientes de este cuaderno, se pone en conocimiento de la parte actora lo requerido respecto a la reestructuración del saldo de capital de la obligación ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2012-01427 (020)

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 137 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que aclare la petición y en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-00008 (008)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante (fls.101 a 104 C.1), y revisada la misma, esta no se tendrá en cuenta, por cuanto no se cumplen los presupuestos del auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, ***ciñéndose estrictamente*** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

a) Las cuotas del numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago, deben liquidarse los intereses de cada cuota por separado teniendo en cuenta que los vencimientos son diferentes.
b) En el cuadro de resumen se deben incluir los intereses corrientes tenidos en cuenta en el numeral 3° del auto antes mencionado.
c) Los intereses moratorios del capital insoluto del numeral 4° se deben liquidar a partir del día 19 de diciembre de 2019.
d) Los intereses de los valores de los seguros, igualmente se deben liquidar de manera individual toda vez que cada una vence en fechas diferentes, conforme se ordenó en el numeral 7° del auto que libro mandamiento de pago.
e) Se deben imputar los abonos que haya realizado la pasiva en las fechas exactas en que realizó los pagos y por los valores completos.
f) Debe abonarse el valor de la dación en pago ordenada en el numeral 1° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución por la sumas $33.962.360.oo (fl.81 vuelto).
g) El actor debe aclarar e indicar si los valores por $38.000.000.oo son abonos diferentes al relacionado en el literal anterior.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2016-0595 (065)

Con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado el 31 de marzo de 2022 (fl.172,cd.1), acreditando además la calidad que le asiste en el presente asunto, dado que dentro del plenario no se encuentra reconocido, así como tampoco a la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S como operador de cartera de DISPROYECTOS, para lo cual deberá allegar la documental respectiva.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-0307 (033)

Obre en autos el despacho comisorio No.101 del 29 de agosto de 2019 debidamente diligenciado (fls.31 y s.s., cd.2), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

La secuestre designada deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Igualmente deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado comisionado frente al inventario de los bienes muebles y enseres. Comuníquesele por correo electrónico esta determinación.

De otro lado, requiérase al extremo actor, para que dé observancia a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fl.20,cd.1), esto es, que aporte la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2016-01274 (010)

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en demanda acumulada a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ESCANDINAVA NORTE P.H. contra RAÚL ALFREDO HENNESSY LADRÓN DE GUEVARA, GLORIA LADRÓN DE GUEVARA DE GUTIÉRREZ, JORGE LUIS GUTIÉRREZ LADRÓN DE GUEVARA Y DINA MARCELA GUTIÉRREZ LADRÓN DE GUEVARA, por las siguientes sumas de dinero:

1.-$1.139.500.oo, por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de octubre de 2016 a febrero de 2017, a razón de $227.900.oo cada una.

2.-11.795.000.oo, por concepto de cuotas de administración causadas desde marzo a 2017 a abril de 2021, a razón de $235.900.oo cada una.

3.-$2.250.900.oo, por concepto de cuotas de administración causadas desde mayo de 2021 a enero de 2022, a razón de $250.100.oo cada una.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales relacionados en los numerales 1 al 3, desde el día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

5.-Por la suma de $42.500,oo, por concepto del retroactivo de enero a marzo de 2021.

6.-Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo a partir del mes de febrero de 2022 con sus respectivos intereses moratorios, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre que se acrediten con la respectiva certificación de deuda expedida por el Administrador y/o representante legal.

7.-Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

8- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 Ibídem., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

Por último, se insta a secretaría, para que inmediatamente proceda a desglosar los folios 90 a 99, para formar el correspondiente cuaderno de la demanda acumulada.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-565 (023)

Incorpórese a los autos el oficio No. 1574 del 22 de septiembre de 2020, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de esta ciudad, vista a folio 99 vto. De este cuaderno, mediante el cual dejan a disposición de este estrado judicial remanentes (embargo y retención de dineros), lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-021 (043)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, allegada por la parte actora y la cual milita a folio 129 del cuaderno principal, se torna necesario requerir al libelista, para que allegue el respectivo poder con la facultad expresa para recibir, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del art. 77 del C.G.P. concordante con el artículo 461 *ibídem*.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-0117 (023)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 6 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, los que se encuentran ubicados en la dirección suministrada en el memorial antes enunciado, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro, bienes inembargables (num11 art. 594 CGP).Téngase como límite de la medida cautelar la suma de $5.000.000,oo.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte demandada, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente la de subcomisionar al tenor de lo dispuesto en la Ley 2030/20.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

De otro lado, se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 29 de junio de 2018 (fl.71,cd.1.), aportando la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2017-128 (009)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante y en atención a la documental vista a folios 261 a 266 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2022, el cual asciende a la suma de $32.035.500,oo, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2017-087 (038)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, respecto al avalúo presentado por el extremo actor, visto a folio 85 y siguientes del cuaderno 2, se insta al libelista para que se esté a lo resuelto en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, visto a folio 83 del cuaderno 2, dado que debe allegar el avalúo catastral del inmueble, de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 08 de agosto de 2019 (fl. 36,cd.1), esto es aportar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2014-203 (725)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 109 a 112, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de $190.257.000,oo, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022
Rad. 2019-1594 (080)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

1.-REQUERIR al Pagador de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.2881 del 03 de diciembre de 2019, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2019 (fl.56, cd.1), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

2.-INSTAR a Secretaría para que en el término de tres (3) días rinda informe de los títulos existentes para el presente asunto, o en su defecto y en el mismo término oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-0210 (005)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, en el memorial que milita a folio 54 de este cuaderno, ha de decirse al libelista que no procede el avalúo requerido, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos estipulados en el art. 444 del C.G.P., como quiera que en el presente asunto no han sido secuestrados los bienes objeto de cautela.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-197 (024)

En atención a la documental allegada por el extremo demandante, visible a folios 57 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Tener por revocado el poder conferido al Dr. PEDRO PABLO HERRERA HERRERA y en consecuencia se reconoce al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 57, vto. cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2015-1173 (004)

De conformidad con lo pretendido por el extremo demandado en el memorial que milita a folio 48 del cuaderno principal, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 (fl. 46,cd.1), por medio del cual se negó la solicitud de terminación del proceso por pago total.

No obstante lo anterior, requiérase nuevamente a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído antes citado.

De otro lado, se CONMINA a Secretaría para que en el término de tres (3) días rinda informe de los títulos existentes para el presente asunto, o en su defecto y en el mismo término oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2017-1155 (065)

Con el fin de resolver lo solicitado por el extremo actor visto a folio 160 del cuaderno principal, respecto a la sustitución del poder, se requiere a la parte actora, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MARTÍNEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., con una vigencia no menor a treinta (30) días a su expedición, donde se acredite que la Dra. MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES funge como representante legal.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-808 (049)

Como quiera el extremo actor en el memorial que obra a folio 24 del cuaderno 2, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2022, visto a folio 22 de este cuaderno, por medio del cual se le requirió frente a la medida cautelar solicitada, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo allí manifestado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022
Rad. 2013-734(085)

Con el fin de resolver lo solicitado por el extremo actor visto a folio 197 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

1.-RECONOCER a la Dra. NADINA GENID PIÑERO GARCÍA, como apoderada sustituta de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 197- cd.1)

2.-REQUERIR al Pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No.3082 del 18 de octubre de 2013, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2013 (fl.6, cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

3.-INSTAR a Secretaría para que en el término de tres (3) días rinda informe de los títulos existentes para el presente asunto, o en su defecto y en el mismo término oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-428 (008)

Con el fin de resolver la solicitud de reconocimiento de personería formulada por la parte actora, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 103 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER al Dr. CARLOS WADITH MARIMON, como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 71 y ss,cd.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2017-663 (018)

Atendiendo lo requerido por el apoderado de la parte actora, en escrito que milita a folio 44 del cd.2, y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa TTP 947 objeto de cautela, el Juzgado DECRETA:

La aprehensión del vehículo antes enunciado, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2021-2022, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes requiérase al libelista para que aporte las respectivas direcciones y nombres de parqueaderos, para tal efecto.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 ibídem, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

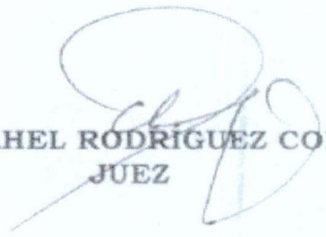

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-1357 (006)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que milita a folio 180 de este cuaderno, y previo a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente certificado de tradición del bien con una vigencia no menor a treinta (30) días siguientes a su expedición (art. 593 num1 C.G.P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-0935 (083)

Con el fin de resolver lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita a folio 11 del cd.2, el Juzgado DISPONE

REQUERIR al Pagador de FIORENZI, en los términos solicitados por el libelista en el memorial con antelación aludido, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Art. 593 numeral 9 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-0935 (083)

Con el fin de resolver lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de junio de 2019 (fl.25,cd.1), se insta a Secretaría para que proceda de conformidad y rinda el correspondiente informe de títulos y/o en su defecto oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen para que proceda de ser el caso a realizar la respectiva conversión de títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-01067 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 110 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2° art.2° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-0385 (052)

Obre en autos el despacho comisorio No.778 del 19 de febrero de 2020 debidamente diligenciado (fls.18 a 29, cd.2), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 ejusdem, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Comuníquesele al secuestre JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ, por intermedio de la sociedad TRANSLUGON LTDA, mediante correo electrónico esta determinación e igualmente para que indique dirección y teléfono de su ubicación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5o. del art. 450 del C.G.P, dado que en el acta de diligencia de secuestro dichos datos no fueron suministrados.

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte ejecutada, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2018-0309 que adelanta SELECTA COLOMBIA S.A.S (antes LA VILLETA COLOMBIA LTDA), en el juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de $90.000.000,oo .

Secretaría proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2017-0202 (009)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 115 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

TERCERO. De los dineros existentes de conformidad con lo solicitado en el numeral 3 del escrito antes aludido, de ser el caso, hágase entrega a la parte demandada. Secretaría área de títulos, proceda de conformidad.

CUARTO. **DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2020-200 (085)

Como quiera que la solicitud formulada por la parte demandada, en el memorial que milita a folio 81 del cuaderno principal, no reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, no procede lo requerido.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora lo aquí solicitado e igualmente el informe de títulos obrante a folio 78, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2016-0043 (002)

En atención a la documental allegada por el extremo demandante, visible a folios 136 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 136, vto. cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-2147 (061)

En virtud de los escritos allegados por la parte demandante, que militan a folios 34 a 37 del cd.1,el memorialista deberá proceder a suscribir sus pedimentos, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2015-0765 (044)

Dado que venció en silencio el término concedido en auto que milita a folio 03 de mayo de 2022 (fl. 158,cd.1), y reunidos los requisitos del art. 316 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2017-1035 (032)

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería y medidas cautelares, allegada por la parte actora vista a folio 93, cd.1., se torna necesario aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S.

De otro lado, en atención a lo requerido por el extremo ejecutante a folio 74, se INSTA a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-225 (007)

Para efectos de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 80 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO FALABELLA S.A. como cedente, a la empresa CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.95,cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2019-428 (075)

Con el fin de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 60 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO FALABELLA S.A. como cedente, a la empresa CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.66,cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2017-1088(074)

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folios 123 y 124 del cuaderno principal y de conformidad con lo estipulado en el artículo 324 del C.G.P. como quiera que, dentro del término concedido, no se suministraron las expensas requeridas, se declara desierto el recurso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2015-1278 (019)

Dando continuidad al trámite del presente asunto, incorpórese a los autos el Certificado Catastral proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-01140 (025)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que milita a folio 31, cd.ppal, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para. la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2015-0685 (014)

Con el fin de resolver lo impetrado por la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

1.REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL, en los términos solicitados por el libelista en el memorial antes referido, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

2.INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-784 (044)

Para efectos de resolver lo incoado por la Profesional del Derecho en el memorial que milita a folio 8 del cd.2., el Juzgado DISPONE:

1.REQUERIR al PAGADOR de la DIAN, en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora, para que indique a este estrado judicial el trámite dado al oficio No. 3491 del 10 de septiembre de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (art. 593 num.9 del C.G.P)

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

2.INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-712 (053)

Para efectos de continuar con el trámite respectivo y atendiendo lo deprecado por el apoderado de la parte actora en el memorial que obra a folio 111 del cd.1, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2018-712 (053)

Con el fin de resolver lo impetrado por el apoderado de la parte actora en el memorial que milita a folio 36 del cd.2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de mayo de 2021 (fl.32,cd.2), el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al PAGADOR de SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S., en los términos solicitados por el libelista en el memorial antes referido, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 091 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2014-068 (026)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, en el escrito que milita a folio 31, el Juzgado ORDENA:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial con antelación referido.

Se limita la medida a la suma de $14.500.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2015-928 (024)

Con el fin de resolver la solicitud de la parte ejecutada, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 104 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. VIVIAN PAOLA BENAVIDES DUARTE, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.105 vto,cd.1)

Para los fines perseguidos por la parte demandada, a costa de la interesada, expídase copia de la totalidad del expediente, para tal fin deberá darse aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-21-11830 (ARANCEL), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2008-1455 (016)

De conformidad con lo solicitado por el extremo pasivo en el memorial que milita a folio 94 y siguientes del cuaderno 2, y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 600 del C.G.P., en cuanto a la reducción de embargos, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022

Rad. 2017-273 (040)

Atendiendo lo solicitado por la ejecutante, mediante escrito obrante a folio 59 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 08 JUN 2022

Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ